

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la convocatoria para la concesión de seis becas entre practicantes deportivos para el desarrollo del deporte rendimiento, dispuesta en la Orden de la misma Consejería de 6 de febrero de 1987 I.A.118

En la Orden de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 6 de febrero de 1987, se convocó, entre otras, la concesión de seis becas entre practicantes deportivos, para el desarrollo del deporte rendimiento. En la citada Convocatoria se establece un requisito de edad que, implica una discriminación difícilmente sostenible tanto del punto de vista del principio constitucional de igualdad, como desde el de la realidad de algunas modalidades deportivas en las que es necesario alcanzar en edades tempranas altas cotas de rendimiento deportivo, lo que exige la supresión del mencionado requisito y, en consecuencia, la ampliación del plazo para presentación de solicitudes. Por ello, y de acuerdo con las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.— Se modifica la Orden de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan las becas en materia de Deportes y Juventud para el año 1987, en lo que se refiere a la Convocatoria para la concesión de seis becas entre practicantes deportivos, para el desarrollo del deporte rendimiento, que quedará redactada de la siguiente manera:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SEIS BECAS ENTRE PRACTICANTES DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE RENDIMIENTO.

Dentro de la promoción del desarrollo del deporte-rendimiento, la Dirección Regional de Deportes cree necesario el conceder seis ayudas, en cuantía de cien mil pesetas (100.000 Pts.) cada una, con el objetivo de ayudar a seis deportistas, tanto con el fin de su participación en eventos deportivos fuera del ámbito de la Comunidad de La Rioja, como para el

perfeccionamiento técnico para lograr un mayor desarrollo en su especialidad deportiva.

1. Para facilitar dichas becas se requiere estar en posesión de licencia federativa de la modalidad deportiva correspondiente, de una Federación Deportiva Riojana.

2. Destino de la Beca:

— Mejora técnica o física del deportista.

— Gastos de participación en eventos deportivos, fuera del ámbito de la Comunidad de La Rioja, que no estuviera financiada por ninguna institución pública o privada.

— Compra de material técnico para la competición.

3. Valoración:

— Historial deportivo del peticionario.

— Proyecto deportivo y su alcance.

— Incidencia de la modalidad deportiva en el conjunto de la Comunidad de La Rioja.

4. Las solicitudes, individualizadas, de los deportistas deben ser dirigidas a la Excmo. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta de la Federación Deportiva Riojana correspondiente, por mayoría de su Junta Directiva, acompañando la siguiente documentación:

— Fotocopia de la Licencia Federativa en vigor.

— Declaración jurada de si se está o no en posesión de otra beca u otro tipo de ayuda para la misma finalidad, o si se tiene solicitada.

— Curriculum deportivo del peticionario.

— Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la ayuda, en caso de concesión.

5. El Tribunal evaluador será designado por la Dirección Regional de Deportes.

6. La fecha límite de presentación de solicitudes será la del 31 de octubre de 1987.

7. En el caso de que la beca sea concedida a un deportista menor de 18 años, el importe de la misma se le hará efectivo a quien acredite la representación legal del menor, quien será responsable del adecuado destino de la beca.

Logroño, 6 de octubre de 1987.— La Consejera, Carmen de Miguel Córdoba.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Resolución en Expediente Disciplinario

I.A.222

Habiéndose ausentado de la localidad de Arnedo (La Rioja) D. Pedro M^a Oñate Bilbao, Secretario General de este Ayuntamiento, sin que por esta Corporación se le hubiera excusado su deber de residencia y ante la imposibilidad de notificarle personalmente la resolución del Ayuntamiento del Expediente Disciplinario I incoado al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a efectos de notificación a la publicación del presente Edicto:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1987 acordó:

Primero: Elevar el expediente disciplinario I incoado a D. Pedro M^a Oñate Bilbao, al Ministro de Administraciones Públicas, solicitando la imposición de la sanción de separación del servicio del mismo por los cargos 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o y 6^o que constan en el expediente.

Segundo: A) Imponer a D. Pedro M^a Oñate Bilbao la sanción de suspensión de funciones por el plazo de 1 año por el cargo n^o 7 que consta en el expediente, sin perjuicio de la sanción que adopte la Dirección General de Administración Local.

B) Imponer a D. Pedro M^a Oñate Bilbao otra sanción de suspensión de funciones por el plazo de un año por los cargos 8^o y 9^o, sin perjuicio de la que adopte la Dirección General de Administración Local.

Contra el apartado B del presente acuerdo cabe recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a este publicación, ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo que se interpondrá en el plazo de dos meses ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución expresa del recurso de reposición.

Arnedo, 9 de octubre de 1987.— El Alcalde.

Resolución en Expediente Disciplinario

I.A.223

Habiéndose ausentado de la localidad de Arnedo (La Rioja) D. Pedro M^a Oñate Bilbao, Secretario General de este Ayuntamiento, sin que por esta Corporación se le hubiera excusado su deber de residencia y ante la imposibilidad de notificarle personalmente la resolución del Ayuntamiento del Expediente Disciplinario II incoado al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a efectos de notificación a la publicación del presente Edicto:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1987 acordó elevar el Expediente Disciplinario II incoado a D. Pedro M^a Oñate Bilbao, al Ministro para las Administraciones Públicas, solicitando la sanción de separación del servicio por falta de Abandono de Servicio que consta en el expediente.

Arnedo, 9 de octubre de 1987.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 16 de octubre de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se modifica el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de Titulados Superiores Biólogos II.B.117

Ante la modificación operada en la composición del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, se hace preciso modificar la Base

6.1 de la Orden de 2 de junio de 1987 (B.O.R. del día 13), en lo relativo a la composición del Tribunal Calificador.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo único.— Se modifica la composición del Tribunal a que se refiere el Anexo II de la Orden de 2 de junio de 1987 (B.O.R. del día 13), en los términos establecidos en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

Logroño, 16 de octubre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.